

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

175
175
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 8650

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-078342-00006-0000

CLASIFICACION
NACIONAL
FOLIO 15

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 04.078.342
Asunto : Solicitud de patente para **SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACION QUIRURGICA Y VIDEO**
Solicitante : STERIS INC.
Fecha de Solicitud : 11 de agosto de 2004

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **6932** notificado por fijación en lista del 08 de junio de 2007.

2. Mediante el memorial radicado el 05 de septiembre de 2007, solicité oportunamente un plazo de 30 días para responder el Oficio No. **6932**.

3. Mediante el Oficio No. **6932** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente.

Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3.1 CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Para subsanar las objeciones que sobre claridad hizo su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio con 18 reivindicaciones en el cual se han hecho los cambios respectivos, sugeridos por su Despacho que permiten apreciar claramente el objeto reivindicado en la presente solicitud de patente. Las modificaciones al capítulo reivindicatorio fueron las siguientes:

- En las reivindicaciones se cambió la expresión "en donde" por "caracterizada por/porque", a pesar de que en el Manual del inventor editado por su Despacho estas expresiones son mencionadas como equivalentes.

- El pliego reivindicatorio se ha redactado de forma tal que las características esenciales del sistema de iluminación quirúrgico reivindicado en la presente solicitud de patente se han incluido en una sola reivindicación independiente, en la cual se definen cada uno de los elementos que conforman la invención.

- Las previas reivindicaciones 9, 11, 12 y 13 se han hecho dependientes de la reivindicación 1, solucionando de esta manera la objeción sobre la pluralidad de la invención. Al mismo tiempo se han realizado varias correcciones a las reivindicaciones con el fin de que su redacción corresponda a lo permitido. En todo caso, pongo de presente que las mismas se encuentran sustentadas en la descripción y que si bien el pliego reivindicatorio original estaba compuesto por 13 reivindicaciones y que el que se presenta junto con este escrito esta compuesto por 18 reivindicaciones, el aumento en el numero de reivindicaciones no corresponde a una ampliación en la protección original, si no a una reorganización de las características esenciales de la invención, reivindicándola tanto por sus características técnicas estructurales como por las funcionales.

- De la misma forma, las nuevas reivindicaciones dependientes 2 a 18 se han redactado de tal forma que especifican y delimitan características particulares de los elementos reivindicados en la reivindicación 1.

A este respecto vale la pena resaltar que el nuevo pliego reivindicatorio está redactado de tal forma que el sistema en la reivindicación independiente 1 está caracterizado por las características estructurales del sistema de iluminación quirúrgico, es decir, por los elementos que lo componen y le otorgan a la vez novedad y nivel inventivo al mismo, y a su vez, en las reivindicaciones dependientes 2 a 18 por las características técnicas de dicho sistema de iluminación quirúrgico, de acuerdo con los lineamientos expuestos por *El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*², y por lo tanto, el mismo contiene todas las características técnicas **FUNCIONALES** "del tipo: elemento, medios o piezas para hacer una función, por ejemplo: "elemento para medir presión"³.

Así entonces, teniendo en cuenta que el pliego reivindicatorio es claro, que un experto en la materia sería capaz de reproducir el invento y que esta es la única forma de describir la materia que se desea proteger, respetuosamente llamamos la atención del señor Examinador con respecto a los lineamientos del *Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*, en donde queda claro que las reivindicaciones redactadas utilizando características técnicas funcionales son admisibles siempre y cuando, como en el presente caso, se cumpla con los parámetros mencionados anteriormente².

Por lo tanto, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio consideramos que quedarían subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora, dicho pliego reivindica un producto en los términos sugeridos por su Despacho y permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla

^{2 3} IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 35-37.

"Art. 15.- No se considerarán invenciones:

e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; "

"Art. 21. Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, **no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial**".(subrayado fuera del texto)

A este respecto, respetuosamente consideramos que los criterios de programa de ordenador y de patentabilidad de segundos usos consagrados en estas normas, como excepciones de patentabilidad, NO resultan aplicables al presente caso.

Para demostrar lo anterior, se debe tener en cuenta que la interpretación que hace el Examinador de esta norma es contraria no solo a los principios de la hermenéutica jurídica sino a la interpretación y alcance que de la misma hacen tanto la Doctrina autorizada sobre el tema como el mismo Manual Andino de Patentes.

3.2.3.1 Interpretación contraria a los principios de la hermenéutica jurídica.

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que el Código Civil expresamente señala los principios que deben seguir las autoridades encargadas de aplicar la normatividad jurídica a los casos sometidos a su conocimiento.

El Código Civil diferencia dichos principios en función de que la normatividad a interpretar sea clara o no. En el primer evento, el Código Civil señala lo siguiente en su artículo 27:

"Art. 27.- Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Así entonces, tratándose de normas cuyo tenor literal es claro, no le es dable a las autoridades apartarse de su tenor literal al momento de aplicarlas a un caso concreto.

En el presente caso, consideramos que las normas comunitarias bajo estudio son suficientemente claras y por ende no son susceptibles de interpretación alguna, de tal manera que si lo reivindicado en la solicitud de patente son "programas de ordenadores o soporte lógico, como tales" o "segundos usos de productos ya patentados", la misma no podrá ser objeto de patente.

Contrario sensu, si lo reivindicado en la solicitud de patente no son "programas de ordenadores o soporte lógico, como tales" o "segundos usos de productos ya patentados", la misma no podrá ser negada con fundamento en estas normas jurídicas.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que con independencia de cualquier apreciación personal y/o de los criterios de patentabilidad que regulaban el tema en el pasado, si una invención no es simplemente un programa de ordenador o no esta demostrado que el producto que se solicita patentar ya se encontraba patentado, NO se encuentra incurso en estas excepciones de patentabilidad.

De esta forma es claro entonces que estas normas impiden que un programa de ordenador *per se* sea considerado como una invención pero no que una invención pueda reivindicar dentro de los medios necesarios para lograr el resultado deseado un programa de ordenador, pues este evento no se encuentra previsto por la misma.

De la misma forma, si no esta probado en el expediente que la presente invención no es un segundo uso de un producto ya patentado, la misma no puede ser negada con fundamento en el artículo 21 de la Decisión 486.

Así entonces, a partir del alcance de estas normas se debe evaluar su aplicabilidad al presente caso.

3.2.3.2 Interpretación contraria a la interpretación y alcance dados a estas normas por la Doctrina autorizada sobre el tema, por el Manual Andino de Patentes y por el Manual del Inventor editado por su Despacho:

3.2.3.2.1 *Programas de Ordenador/Software*

A este respecto, reiteramos que la Doctrina, El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina⁴, The Guidelines For Examination In The European Patent Office⁵ y el Manual del Inventor editado por su Despacho han sido enfáticos en señalar el alcance que tiene esta excepción de patentabilidad en el sentido que la misma solamente excluye de este privilegio a los programas **de computadores *per se* pero no a las invenciones en las cuales dichos programas simplemente sean un medio para obtener la finalidad de la invención**, y como tal sean susceptibles de aplicación industrial.

⁴ Ver: IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 47, 53.

⁵ Ver: European Patent Office. "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE". Printed in Germany, Munich.

Así entonces, a partir de la interpretación que a esta norma le ha dado tanto la Doctrina como el Manual Andino y Europeo de patentes queda claro que la misma solamente excluye de patentabilidad "los programas de ordenador o el soporte lógico" pero no las invenciones que si bien se relacionan con programas de ordenador, se refieren a un sistema de iluminación quirúrgico, que se reivindica en términos de sus características técnicas.

Por lo tanto, aplicando la interpretación dada a esta excepción de patentabilidad, respetuosamente reiteramos que la solicitud de patente de mi representada no puede considerarse un "programa de ordenador como tal", puesto que en la misma no se está reivindicando **un conjunto de instrucciones mediante códigos, algoritmo o palabras necesario para obtener un resultado** sino un sistema que proporciona un claro efecto técnico y contribuye al estado de la técnica con respecto a la interacción del procesador con el aparato de control para controlar una luminaria quirúrgica. Por ejemplo, si se remueve la luminaria que se encuentra en el brazo de suspensión y se reemplaza por alguna ya sea más grande o más pequeña, el procesador percibe el cambio y el controlador selecciona control apropiado para dicha luminaria. De la misma forma, si se adiciona una luminaria, el control apropiado es seleccionado para luego se llevado a cabo, lo cual va mucho más allá de la simple interacción de un programa de computador con un procesador. Por lo tanto, respetuosamente reiteramos que la excepción de patentabilidad consagrada en ésta norma NO resulta aplicable al presente caso, pues como se menciona en el Manual del Inventor "los programas de ordenador adquieren carácter técnico (es decir, son patentables), sólo en momento en que hacen parte de un proceso industrial, o **de un producto que requiere del programa para desempeñar funciones**" ⁶ (Negrita fuera del texto), no todas la invenciones que involucren un software están excluidas de patentabilidad.

4.6.2.2 Segundos Usos

Ese Despacho afirma que lo solicitado por la presente invención, simplemente, hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales de un sistema; es decir, lo solicitado hace uso de medios técnicos para procesar información no técnica.

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente que No es posible estar de acuerdo con tal afirmación, ya que el artículo 21 de la Decisión 486, que dicho sea de paso consagra una excepción de patentabilidad y que por ende debe ser analizada de manera restrictiva, no hace referencia a los segundos usos de cualquier producto y procedimiento sino solo de aquellos que se encuentren **ya patentados**.

En el presente caso, no se demostró que la invención reivindicada en el nuevo pliego reivindicatorio, entendida como un todo, se encuentra patentada o que en algún momento fue objeto de una patente, por lo que no puede aplicarse de ninguna manera la excepción de patentabilidad del artículo 21 a la presente invención.

⁶ SIC. "Manual del Inventor". Bogotá, Colombia. 2007. Pág. 16.

A este respecto, respetuosamente reiteramos al Despacho que la sola afirmación de que la presente invención se refiere al uso de elementos convencionales no puede ser causal para objetar su patentabilidad, por cuanto, en este sentido se ha manifestado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina⁷, quien ha sentenciado que ese hecho *per se* no demuestra ni la falta de novedad ni la falta de nivel inventivo. Lo anterior, por cuanto a pesar de que los medios usados (conocimientos y objetos) en la invención puedan ser conocidos, la novedad y el nivel inventivo pueden estar dados por la **aplicación de dichos medios** los cuales constituyen la base para desarrollar un nuevo producto o un procedimiento que no solamente no era conocido con anterioridad sino que no resultaba ni obvio ni evidente frente al estado de la técnica, como es el caso de la presente invención.

Es importante señalar que la interpretación judicial que dio pie a dicha manifestación resulta aplicable al presente caso, porque si bien se refiere al uso de medios tratándose del estudio de novedad y nivel inventivo de la invención la misma demuestra que la discusión sobre el uso o no de elementos convencionales *per se* en la invención reivindicada no es una excepción de patentabilidad sino un elemento a tener en cuenta al momento de estudiar de fondo la patentabilidad de la invención.

En efecto, si el tema del uso de los elementos conocidos en una invención configurara *per se* una excepción de patentabilidad el mismo no sería nunca tratado al momento de la evaluación de la novedad o del nivel inventivo de la invención, por cuanto una vez demostrada la excepción de patentabilidad no tendría sentido alguno continuar el análisis de patentabilidad de la misma. Concluir lo contrario, sería tanto como requerir que se determinara si algo es obvio o evidente a partir de lo conocido habiendo ya concluido que la materia comparada es idéntica. Por lo tanto, como nadie haría un estudio de nivel inventivo a sabiendas de que lo solicitado no es novedoso, el Tribunal no trataría el tema del uso de medios conocidos al momento de estudiar la novedad de la invención si dicho uso constituyera *per se* una excepción de patentabilidad.

En todo caso, si bien dicho estudio de patentabilidad no se ha efectuado en el presente caso, respetuosamente reiteramos que la materia acá reivindicada no se refiere al simple uso de elementos convencionales, toda vez que en la presente invención, el sistema de iluminación quirúrgico reivindicado está limitado por las características técnicas descritas, es decir por un conjunto de elementos que tiene como objeto una función específica, los cuales no han sido identificados en su totalidad en alguna anterioridad. Por consiguiente, aún si la objeción de "segundo uso" del Examinador fuese considerada como una objeción a la novedad, aún así dicha objeción estaría infundada dado que no se ha identificado ninguna anterioridad que incluya las características específicas aquí reivindicadas.

⁷ Ver, Proceso N° 21-IP-2000. Interpretación Prejudicial de 27 de octubre de 2000.

102
102

Por las anteriores razones, consideramos que las excepciones de patentabilidad indicadas por el Señor Examinador no resultan de recibo en el presente caso. Por el contrario, consideramos que con los argumentos anteriores queda claro que sobre la presente invención si puede efectuarse el examen de patentabilidad, cuya solicitud y pago de la tasa correspondiente, fueron oportunamente acreditados en el expediente.

Por lo tanto, le solicito se sirva continuar con el trámite de la presente solicitud pues ésta se presenta de una forma clara y una persona versada en la materia podría obtener el producto objeto de esta invención con la información presentada en la descripción y reivindicaciones.

4. De la misma forma, considero que con los argumentos expuestos anteriormente, así como con las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio se deben tener por superadas las objeciones que sobre claridad planteó ese Despacho en el Oficio No. 6932. Sin embargo, en el evento que el Despacho no lo considere así o que exista alguna objeción sobre la patentabilidad de la invención y teniendo en cuenta que se ha efectuado una modificación del capítulo reivindicatorio, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración que considere necesaria, más aún teniendo en cuenta la real intención de mi representada de generar un diálogo razonado con respecto a las excepciones efectuadas y que la llevaron a modificar el capítulo reivindicatorio inicialmente analizado por el Señor Examinador.

5. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

6. **Anexos:**

- 6.1 Nuevo pliego reivindicatorio con 18 reivindicaciones.
- 6.2 Formulario para modificaciones.
- 6.3 Recibo por valor de \$99.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

183
183**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: STERIS INC. Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Dirección: 43425 Business Park Drive, Temecula, California 92590, Estados Unidos de América Domicilio: Temecula, California, Estados Unidos de América Teléfono: 946 08 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929
4	Número de expediente: <u>04.078.342</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: <u>Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud, y pido que el examen de patentabilidad sea realizado sobre este nuevo pliego reivindicatorio.</u>	
6	Comprobante de pago No. <u>07-82,809</u> Fecha: <u>9 de octubre de 2007</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$99.000.00 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA: 	
C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929		
NNJ		

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de iluminación quirúrgico (10) que comprende una lámpara quirúrgica (44) acoplada a un brazo de suspensión (41') adaptado a una superficie (14) de una sala quirúrgica; un bombillo (130) en dicha lámpara quirúrgica caracterizada por un procesador (120) en dicha lámpara quirúrgica acoplada de forma operativa con el bombillo; un aparato de control (32,34) en comunicación operativa con dicho procesador en dicha lámpara quirúrgica; un enlace de comunicación de datos en serie (36,80,82); un primer botón de control de intensidad de luz en dicha lámpara quirúrgica; y, una pantalla legible por un humano (160).
2. Un sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE dicho procesador controla una intensidad de luz del bombillo y se adapta para generar una señal de estado de la lámpara quirúrgica representativo de un primer estado de dicha lámpara quirúrgica.
3. Un sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 2 CARACTERIZADO PORQUE dicho aparato de control (32,34) recibe dicha señal de estado de lámpara quirúrgica y selecciona un conjunto de algoritmos de control entre un grupo de algoritmos basados en dicha señal de estado de lámpara quirúrgica para controlar dicha lámpara quirúrgica.

procedo de la invención

✓

4. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 2 CARACTERIZADO PORQUE dicho primer estado de dicha primera lámpara quirúrgica incluye por lo menos una de. Un tamaño de dicha lámpara quirúrgica; una intensidad (154) de luz de dicho bombillo; una condición de dicho bombillo; un nivel de corriente (150) aplicada a dicho bombillo; un nivel de voltaje (150) aplicado a dicho bombillo; una temperatura interna de dicha lámpara quirúrgica; una presencia de una cámara de video; una presencia de una luz para tareas quirúrgicas manuales; y, una presencia de una luz ambiente controlable.
5. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 3 CARACTERIZADO PORQUE dicho aparato de control (32,34) se adapta para generar una señal de consulta; y, el procesador (120) se adapta para generar dicha señal de estado de lámpara quirúrgica en respuesta a recibir dicha señal de consulta.
6. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE dicho enlace de comunicación de datos en serie (36, 80,82) lleva dicha señal de consulta y dicha señal de estado de lámpara quirúrgica entre dicho procesador y dicho aparato de control.
7. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE dicho aparato de control (32,34) incluye una pantalla LCD (160).

7.4
800. 1000. 1000. 1000.

1000.

1000.

Sec
punto

8. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE el aparato de control (32,34) se adapta para generar una señal de comando; y, el procesador (120) en la lámpara quirúrgica se adapta para controlar la intensidad de luz de acuerdo con la señal de comando.

5

9. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE dicho procesador (120) en dicha lámpara quirúrgica se adapta para recibir códigos de programa de dicho aparato de control (32,34); y, ejecutar dicho código de programa.

10

10. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 9 CARACTERIZADO PORQUE dicho aparato de control (32,34) se adapta para determinar una compatibilidad operacional de dicho procesador (120) en dicho sistema de iluminación quirúrgico (10) basado en dicha señal de estado de lámpara quirúrgica recibido; y, cuando el procesador (120) no es compatible para uso en el sistema de iluminación quirúrgico (10), descargar dicho código de programa ejecutable al procesador (120).

15

20

11. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE este incluye una cámara asociada con dicha lámpara quirúrgica y acoplada de forma operativa con dicho aparato de control.

25

21?

187
127

12. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 11 CARACTERIZADO PORQUE dicha cámara genera una señal de imagen adaptada para conversión mediante un dispositivo de monitor de video para una imagen legible por un humano, el aparato de control (32,34) que incluye medios para controlar funciones de dicha cámara que incluyen balance blanco, imagen congelada, exhibición de tiempo, y exhibición de fecha.

13. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 11 CARACTERIZADO PORQUE el aparato de control (32,34) se adapta para detectar una presencia de dicha cámara y enrutar dicha señal de imagen a un puerto en el aparato de control adaptado para conexión con el dispositivo de monitor de video asociado.

14. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE este incluye un segundo botón de control de intensidad de luz en dicho aparato de control.

15. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 y 14 CARACTERIZADO PORQUE dicho procesador (120) es sensible a dicho primero y segundo botones de control de intensidad de luz.

16. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 1 CARACTERIZADO PORQUE este incluye un dispositivo de cámara de video quirúrgica (100).

17. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 16 CARACTERIZADO PORQUE dicho dispositivo de cámara de video quirúrgica (100) se adapta para generar una señal de video, en donde dicho procesador (120) en dicha lámpara quirúrgica se adapta para generar una señal presente en la cámara de video; y, dicho aparato central (32,349 se adapta para recibir la señal presente en la cámara de video y selecciona un algoritmo de control de cámara de dicho grupo de algoritmos para controlar dicho dispositivo de cámara de video quirúrgica (100).

18. El sistema de iluminación quirúrgico (10) de acuerdo con la reivindicación 15 CARACTERIZADO PORQUE dicha pantalla legible por humano (160) exhibe información que se relaciona con dicha señal de estado de lámpara quirúrgica y con dicho dispositivo de cámara de video.

So Sale
dal
on 1/10

189

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-078342-00006-0000

Fecha: 2007-10-17 16:23:00 Dep. 2020 NULCREACIONE
Tip. 11 PATENTE CIVIL Cve. 379 SASENACIONAL II
Alt. 214 M. SP. L. S. A. P. C. O. V. E. Folios: 15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 82,809
FECHA : OCTUBRE 9 DE 2007

===== CONSIGNACION =====

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55865239	09/10/2007	34,495,000.00

===== CONCEPTO =====

CANT.	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12	MARCAS Y LENAS COMERCIALES	99,000.00
	TOTAL :	99,000.00

NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

0do 14383-841001-5